

CONSTANCIA. Noviembre 17 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud remitida el pasado 09 de noviembre por el apoderado de la parte demandada, requiriendo modificación de la sentencia proferida el 02 de febrero de 2017, mediante la cual se aprobó acuerdo conciliatorio entre las partes. Lo anterior, en virtud al contenido de sentencia de nulidad de matrimonio católico, de la cual el Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad ordenó su ejecución, según diligencias aportadas con la citada petición.

Lo anterior, para los fines pertinentes.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2016-00352-00

Vista la anterior constancia, se verifica el objeto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso, tendiente a que se deje sin efectos lo acordado en la conciliación a la que llegaron las partes en audiencia celebrada el pasado 02 de febrero de 2017, concretamente respecto al compromiso asumido por el señor Jaime Alberto Giraldo Carvajal de continuar asumiendo el pago de la medicina prepagada de la señora Claudia Juliana Gómez Alzate, ello en consideración a la nulidad de matrimonio católico debidamente declarada y a la fecha en firme, según sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.

Para entrar a resolver la petición, el Despacho encuentra que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 285 del C.G.P., este Despacho carece de competencia para modificar la sentencia que aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia del 02 de febrero de 2017 dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico vigente para esa fecha entre las partes ya mencionadas y a través de la cual, se aprobaron los términos de las obligaciones paterno filiales y demás compromisos allí enunciados.

En virtud a ello, en razón a la nulidad del citado matrimonio y asistiéndole el interés a la parte demandada de la supresión de la condición ya enunciada que quedó estipulada en el citado acuerdo, deberá convocar a la señora Gómez Alzate, a una audiencia de conciliación extraprocesal, con la que se busque modificar en dicho sentido lo acordado ante este juzgado.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 206 el 18 de noviembre de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria